

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ADECUACIONES AL "SISTEMA SIICET", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ICATECH**"; Y POR OTRA PARTE **ESTRATEGIA LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR**", REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL **LIC. RODOLFO CALDERÓN MORALES**, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "ICATECH" por conducto de su representante:

- 
- 
- 
- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O. de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.
 - I.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
 - I.3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
 - I.4. Que su domicilio se encuentra ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 Chihuahua, Chih.
 - I.5. Declara "**ICATECH**" que, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y un mejor ejercicio de sus actividades, requiere de los servicios especializados en la prestación de servicios de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato.
 - I.6. Que con fecha 14 de enero de 2020 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, emitió el dictamen adjudicatorio de la Adjudicación Directa Número ICATECH/ADF/03/2020, con fundamento en los artículos 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, a favor de **ESTRATEGIA LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, la **PARTIDA ÚNICA**, relativa a la prestación de servicios de **MODIFICACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL SIICET EN LOS MÓDULOS: ASIGNACIÓN DE INSTRUCTORES, PROCESOS DE CTL, REP. RDCD-08, REP. DE HORAS IMPARTIDAS POR INSTRUCTOR, VALIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE FECHA**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

- I.7. Así mismo, que la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Número ICATECH/ADF/03/2020, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe mediante la partida 33301 denominada "Servicios de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas" objeto del presente contrato y se encuentra debidamente justificada según oficio de suficiencia presupuestal No. ICT-DP/007/2020, de fecha 13 de enero de 2020, signado por la Lic. Teresa Piñón Chacón, Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

II. Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su representante:

- II.1. Que es una sociedad legalmente constituida y que de conformidad con su objeto social se dedica al diseño, desarrollo, implementación y comercialización tanto en México como en el extranjero, de toda clase de servicios relacionados con procesos y sistemas logísticos, desarrollo de software, compraventa de software, compraventa de equipo de cómputo y periféricos, entre otros, según consta en escritura pública número 5,153, de fecha 3 de Junio de 1998, otorgada por el Lic. Eduardo Adolfo Manautou, Notario Público No. 123, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1828, Volumen 430, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, en Fecha 29 de Junio de 1998.
- II.2. Que su representante, Lic. Rodolfo Calderón Morales, cuenta con los poderes y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada, según consta en escritura pública número 5,153, de fecha 3 de Junio de 1998, otorgada por el Lic. Eduardo Adolfo Manautou, Notario Público No. 123, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1828, Volumen 430, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, en Fecha 29 de Junio de 1998; facultades que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.3. Que tiene Registro Federal de Contribuyentes ELE980603UA5 y domicilio fiscal en Av. José Vasconcelos Ote. No. 209 Interior 5, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Edo. N. L., mismo que señala para objeto de oír y recibir notificaciones.
- II.4. Que no se encuentra en situación de mora, respecto de la ejecución de otros suministros de bienes o prestaciones de servicios que tenga contratados con las entidades integrantes de la Administración Pública del Estado de Chihuahua o de los Municipios del Estado.

- II.5. Que, bajo protesta de decir verdad, no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Que en la sociedad no participan como accionistas, administradores, gerentes, etc., funcionarios de la Administración Pública del Estado de Nuevo León o de los Municipios del Estado.
- II.7. Que cuenta con la capacidad técnica y material necesaria para cumplir con las condiciones y términos pactados para la prestación del servicio que se consigna en el presente Contrato.

III. Declaran ambas partes que:

- III.1. Que es su interés celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios para el Desarrollo e Implementación de Adecuaciones al "SISTEMA SIICET" del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, para que "**EL PRESTADOR**" desarrolle e implemente al "**ICATECH**" en el Sistema Informático indicado en el documento denominado Anexo Único, mismo que se incorpora al presente contrato.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento.
- III.3. Que el presente contrato se encuentra fundado y motivado en términos de los artículos 40 y 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto que "**EL PRESTADOR**" desarrolle al "**ICATECH**" **MODIFICACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL SIICET EN LOS MÓDULOS: ASIGNACIÓN DE INSTRUCTORES, PROCESOS DE CTL, REP. RDCE-08, REP. DE HORAS IMPARTIDAS POR INSTRUCTOR, VALIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE FECHA**, (en adelante El Servicio), de acuerdo a la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente instrumento (Anexo Único).

SEGUNDA. "**ICATECH**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR**" en contra prestación por El Servicio recibido, así como por los servicios de desarrollo e implementación del mismo, la cantidad de **\$98,280.00 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. En el presente contrato se otorgará un anticipo del **50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de **\$49,140.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). El resto se

pagará dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega total de los servicios y en su caso instalación de estos, previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chih. R.F.C. ICT-010913-134**, donde conste la firma y sello de recepción de los servicios derivados de la presente contratación, por parte de **"EL ICATECH"**.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio previo y por escrito por las partes. Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya celebrado convenio al respecto, se considerará como trabajo ejecutado por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA. El plazo para la realización de los servicios de adecuación, implementación y entrega de El Servicio será de ocho (8) semanas calendario, contados a partir de 30 días posteriores a la fecha de firma del presente contrato, esto con el fin de tener dispuesto por parte de **"EL PRESTADOR"** el equipo de consultores que llevarán a cabo las actividades inherentes al proyecto.

"EL PRESTADOR" deberá efectuar el servicio requerido en las instalaciones del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chih., y deberá recabar el acuse de recibido con el líder del proyecto asignado por el **"ICATECH"**, que constate el avance o conclusión en su caso de los trabajos que le son encomendados.

No obstante, lo anterior, y previo acuerdo de ambas partes la prestación de los servicios indicados en el primer párrafo de la presente cláusula, podrán efectuarse en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, pudiendo en este caso el **"ICATECH"** efectuar visitas de inspección y/o sesiones de verificación, a fin de constatar que el servicio se realice conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Nota: En caso de que la prestación de los servicios se efectúe fuera del área metropolitana de Chihuahua, Chih., los gastos de viaje respectivos serán por cuenta de **"ICATECH"**.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se obtengan con motivo del presente contrato, salvo que **"ICATECH"** autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, **"EL PRESTADOR"** no podrá difundir o publicar bajo ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por el Código Penal para el Estado de Chihuahua, en caso de no cumplir con dicha obligación.

QUINTA.- "EL PRESTADOR", está de acuerdo, en que para solicitar prórroga deberá estar sustentada por caso fortuito o de fuerza mayor o por circunstancias extraordinarias no imputables al mismo, y quedara a criterio de **"ICATECH"** el conceder prórrogas a la vigencia establecida originalmente, previa solicitud por escrito debidamente firmada por EL PRESTADOR o su representante legal en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en el servicio.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" podrá ser objeto de revisión por parte de los Órganos Fiscalizadores, a fin de comprobar y ratificar el compromiso, respetando lo estipulado en la propuesta técnica presentada, con las características, condiciones, especificaciones de sumas, en concordancia con la propuesta económica. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que la Secretaría de la Función Pública, Transparencia Gubernamental y los Órganos de Control Interno, podrán verificar que las operaciones se realicen conforme a ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **"EL PRESTADOR"** información y documentación relacionada con el contrato.

Así mismo **"EL PRESTADOR"**, deberá proporcionar información que en su momento se le requiera en los términos del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- El **"ICATECH"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PRESTADOR"** ni para con los trabajadores que éste último contrate para la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo anterior, no se le considerará a **"ICATECH"** como patrón, sustituto, solidario, ni subsidiario y **"EL PRESTADOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse, con motivo del presente acto.

Así mismo, **"EL PRESTADOR"** será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1809 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios referentes al planteamiento formal del apoyo externo que **"ICATECH"** requiere para la solución tecnológica denominada Sistema Integral Administrativo, acorde al enfoque y alcance detallado en el Anexo Único, mismo que se incorpora al presente contrato.

NOVENA.- En consideración de lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, y por tratarse del Uso de Software, el **"ICATECH"** se obliga a:

- a. Usar El Servicio únicamente en el curso regular de sus actividades;
- b. Tomar todas las medidas necesarias para proteger El Servicio y toda la información relacionada con el mismo, de divulgación, reproducción, edición, copia, exhibición, publicación, o comunicación pública;
- c. Pagar por su exclusiva cuenta todos los gastos relativos a la adecuación, desarrollo de aplicaciones específicas y conservación de El Servicio, así como los gastos, derechos, e impuestos, incluyendo el I.V.A.;
- d. No ceder, licenciar o transmitir, en forma alguna, los derechos de El Servicio;
- e. Reconocer la titularidad y propiedad de los derechos patrimoniales que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de Nuevo León posee sobre El Servicio, sus adaptaciones, mejoras y nuevas versiones;
- f. Aceptar que la denominación, diseños y figuras son propiedad del Titular de El Servicio.

- g. Reconocer que **"EL PRESTADOR"** cuenta con la autorización exclusiva y única para la comercialización, distribución e implementación en territorio nacional de El Servicio, misma que fue otorgada por medio de convenio establecido con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de Nuevo León, A.C., propietario del mismo.

DÉCIMA.- Como complemento de la cláusula anterior, queda prohibido a **"ICATECH"**:

- a. Enajenar u otorgar el uso o goce por cualquier título, sea de manera gratuita u onerosa, o en cualquier otra forma transmitir El Servicio o cualquier otro derecho del mismo, a terceros;
- b. Vender o en cualquier forma distribuir El Servicio;
- c. Ceder, traspasar, sub-licenciar, de cualquiera forma, ni total ni parcialmente, los derechos de El Servicio;
- d. Descompilar, desmembrar o desensamblar El Servicio y/o sus elementos para uso personal o de un tercero, tenga o no fines de lucro;
- e. Realizar cualquier proceso que tenga como fin revertir la ingeniería de El Servicio materia de este Contrato, o de aquel o aquellos programas contenidos en el mismo, para uso personal o de un tercero, tenga o no fines de lucro;
- f. Duplicar, grabar o de cualquier otra forma reproducir total o parcialmente El Servicio, sin la previa autorización por escrito de **"EL PRESTADOR"**;
- g. Intentar duplicar, grabar o de cualquier otra forma reproducir total o parcialmente El Servicio, sin la previa autorización por escrito de **"EL PRESTADOR"**;
- h. Alterar, en forma alguna, el diseño de El Servicio;
- i. Permitir que terceros no autorizados proporcionen asesoría y/o soporte técnico sobre El Servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Si **"EL PRESTADOR"** no se ajusta a las especificaciones pactadas en el alcance funcional referente a El Servicio que el **"ICATECH"** requiere para la solución tecnológica Sistema Integral Administrativo, acorde al enfoque y alcance detallado en el Anexo Único, mismo que se incorpora al presente contrato;
- b) Cuando **"EL PRESTADOR"** no provea El Servicio objeto de este contrato dentro del plazo establecido en el mismo;
- c) Si **"EL PRESTADOR"** incumple a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento;
- d) Si el **"ICATECH"** no cumple en tiempo y forma con el pago de los servicios a prestarse por virtud de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si alguna de **"LAS PARTES"** incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico, la otra podrá optar por la rescisión del mismo, o bien, exigir el cumplimiento por la vía judicial. En caso de

optar por la rescisión, se procederá de la siguiente manera:

- a) La parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del contrato, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la parte que incumplió para que en la fecha previa comparezca a través de su representante legal al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al contrato.
- b) La parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier tiempo, por así convenir a sus intereses y funciones, cuando por razones de interés general o por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien contratado.

De verificarse alguno de los anteriores supuestos, la parte que decida darlo por terminado o suspendido lo notificará por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado; en el caso en el que exista un remanente a favor de **"EL PRESTADOR"**, el **"ICATECH"** realizará una liquidación y notificará a los quince (15) días naturales el resultado para proceder a la devolución correspondiente a la fecha en que surta efectos la terminación.

DÉCIMA CUARTA. "EL PRESTADOR" acuerda con el **"ICATECH"** establecer las siguientes consideraciones especiales:

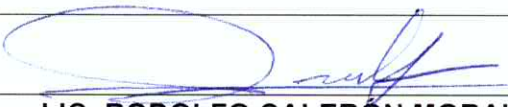
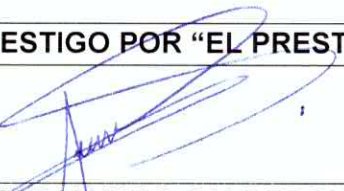
- a) El **"ICATECH"** deberá contar con todas las licencias de Hardware y Software requeridas para la instalación y la operación de la aplicación, distintas a la licencia objeto de éste contrato.
- b) Si el **"ICATECH"** desea cambiar el alcance del proyecto ya establecido, se efectuará el ajuste necesario al costo estipulado en el presente contrato.
- c) Las fechas de entrega no se garantizan por parte de **"EL PRESTADOR"**, en caso de que se prolongue más de lo acordado por retrasos ocasionados por el **"ICATECH"**.
- d) El uso que se le dé a El Servicio implementado por **"EL PRESTADOR"**, será completa responsabilidad del **"ICATECH"**, una vez terminada su integración e instalación en estado de funcionamiento correcto sobre los equipos de hardware de producción, que para tal fin el **ICATECH** tendrá disponibles para el personal técnico de **"EL PRESTADOR"**.
- e) El respaldo de la información registrada y generada en El Servicio será también completa responsabilidad del **"ICATECH"**.
- f) Para efectos de contacto y coordinación entre ambas partes, el **"ICATECH"** será responsable de designar un líder de proyecto para tal fin.

- g) El “**ICATECH**” deberá garantizar la participación requerida del personal interno, así como de las entidades involucradas en el proyecto, en base a los tiempos y modos definidos en el plan de trabajo previamente elaborado.
- h) Las horas de implementación presupuestadas, se deberán ejercer en el lugar y tiempo acordado; las horas excedentes derivadas del cambio en el Alcance originalmente establecido que sean a petición del “**ICATECH**”, tendrán costo adicional.

DÉCIMA QUINTA. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA SEXTA. Las partes convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se realicen a este documento deberán hacerse constar por escrito y ser firmadas por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y entendidas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

POR “ ICATECH ”	POR “ EL PRESTADOR ”
	
LIC. TERESA DE JESUS PIÑÓN CHACÓN	LIC. RODOLFO CALERÓN MORALES
TESTIGO POR “ ICATECH ”	TESTIGO POR “ EL PRESTADOR ”
	
LIC. JOSÉ ÁNGEL PACHECO QUIROZ	C.P. ALEJANDRO CALDERON MORALES

La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Prestación de Servicios para el Desarrollo e Implementación de Adecuaciones al “Sistema SIICET” celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, y la empresa denominada Estrategia Logística Empresarial, S.A. de C.V. con fecha 17 de enero de 2020, mismo que consta de 19 hojas incluyendo sus anexos.- Fin del texto.-----

ANEXO ÚNICO

Desarrollo e Implementación de Adecuaciones al “Sistema SIICET” del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua (ICATECH)

Propuesta Económica